

JUZGADO TERCERO CML DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y en la medida que se obvió informar por el actor datos del proceso cuestionado que motiva su tutela, se deduce por esta sede judicial, que corresponde al proceso EJECUTIVO con Radicado No.110014003005-2011-01965-00 incoado contra el aquí accionante por el Conjunto Residencial Multifamiliares Atlántico, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003.2019.0086300 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2019 este Despacho, se dispuso:

1° OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior dentro de la acción constitucional de la referencia.

2° ADMITIR consecuentemente a trámite la acción constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ACUÑA en contra del JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., la ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO y el CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, prevalencia de los derechos de las personas de la tercera edad y del derecho sustancial, entre otros.

3° VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, con apoyo en lo normado en los arts. 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y en la medida que se obvió informar por el actor datos del proceso cuestionado que motiva su tutela, se deduce por esta sede judicial, que corresponde al proceso EJECUTIVO con Radicado No.110014003005-2011-01965-00 incoado contra el aquí accionante por el Conjunto Residencial Multifamiliares Atlántico. Además y a efectos de evitar futuras nulidades, se vincula al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL de donde es originario el proceso que motiva la tutela, todos los anteriores quienes pueden verse afectados con los resultados de la presente solicitud de amparo o registran interés frente al tema dejado a consideración de la misma y, para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la Oficina de Ejecución correspondiente o la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso a quien deberá remitirse según corresponda por el Juzgado accionado y quien deberá proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

4° REQUERIR a la sede judicial accionada como a los demás vinculados, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Así mismo, se solicita al Juzgado accionado, se siva (i) rendir un INFORME pormenorizado de la actuación allí surtida frente al expediente que origina la queja constitucional y cuyas decisiones se cuestionan en sede de tutela, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 275 y 276 del C.G. del P., y de ser del caso, remita copia de las actuaciones y/o piezas procesales pertinentes y, en especial se explote aspectos legales frente a los cuales se duele el tutelante frente a lo resuelto en el proceso a su cargo. ADVERTASELE al Juzgado accionado, QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional.

5° PREVENIR a la autoridad accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2019, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y en la medida que se obvió informar por el actor datos del proceso cuestionado que motiva su tutela, se deduce por esta sede judicial, que corresponde al proceso EJECUTIVO con Radicado No.110014003005-2011-01965-00 incoado contra el aquí accionante por el Conjunto Residencial Multifamiliares Atlántico, en su calidad de vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No.110013103003.2019.0086300 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Fax 2820261

Bogotá D.C., Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320190086300

En atención al anterior escrito de tutela asignada por la oficina de reparto y, acorde a lo dispuesto en la misma por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de en su proveído del 3 de Diciembre del año que transcurre¹, el Juzgado en aplicación de las normas que rigen la acción de tutela y, acorde con lo planteado en la acción constitucional formulada, a efectos de no incurrir en rigorismos, amén de la competencia que el Superior asignó a esta sede judicial y, con prevalencia al derecho sustancial, dada la informalidad y tramite expedito que reviste esta clase de acciones, se DISPONE:

1º OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior dentro de la acción constitucional de la referencia.

2º ADMITIR consecuentemente a trámite la acción constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ACUÑA** en contra del **JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.**, la **ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO** y el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al *debido proceso, prevalencia de derechos de las personas de la tercera edad y del derecho sustancial, entre otros.*

3º VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, con apoyo en lo normado en los arts.13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y en la medida que se obvió informar por el actor datos del proceso cuestionado que motiva su tutela, se deduce por esta sede judicial, que corresponde al proceso EJECUTIVO con Radicado No.110014003005-2011-01965-00 incoado contra el aquí accionante por el Conjunto Residencial Multifamiliares Atlántico. Además y a efectos de evitar futuras nulidades, se vincula al **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL** de donde es originario el proceso que motiva la tutela², todos los anteriores, quienes pueden versen afectados con las resultas de la presente solicitud de amparo o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma y, para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la Oficina de Ejecución correspondiente o la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso a quien deberá remitirse según corresponda por el juzgado accionado y quien deberá proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a esta actuación constitucional.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de éste Juzgado deberá antes de ingresar el expediente al despacho para emitir el fallo respectivo, verificar que se enteró de la

¹ Proferido en el asunto y que fue conocido por la citada Corporación bajo el No.11001220300020190243600 –ver fls.12 a 16-

² Por su radicado y conforme a verificación de consulta de proceso que se realiza en la fecha y se anexa a este proveído, donde el tutelante registra dos pero uno coincide con el juzgado que menciona en su demanda, consulta que se realiza en la página de la Rama Judicial a través del link:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial#DetalleProceso>



presente constitucional a todos los interesados y aquí vinculados, caso contrario proceder directamente con dicha actividad de forma expedita y, ante la eventual imposibilidad de enterarlos, súrtase este trámite por aviso a fijarse en la Secretaría del Juzgado o en lugar visible del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y, mediante publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial o la que se tenga prevista para esta actividad judicial, a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieren resultar involucradas en sus resultados y/o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma.

4º REQUERIR a la sede judicial accionada como a la demás vinculados, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. OFÍCIENSE y Secretaria deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

Así mismo, se solicita al Juzgado accionado, se sirva rendir un INFORME pormenorizado de la actuación allí surtida frente al expediente que origina la queja constitucional y cuyas decisiones se cuestionan en sede de tutela, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 275 y 276 del C.G. del P. y de ser el caso, remita copia de las actuaciones y/o piezas procesales pertinentes y, en especial se expliciten aspectos legales frente a los cuales se duele el tutelante frente a lo resuelto en el proceso a su cargo. ADVÉRTASELE al Juzgado accionado, QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional.

5º PREVENIR a la autoridad accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación deberá acreditarse la representación legal del caso.

6º NOTIFICAR la presente admisión a las partes por el medio más expedito y a la parte accionada hágase entrega de la copia del respectivo libelo para lo pertinente, además proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art. 5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ